

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

**Rad. 2017-01025.**

Previo a correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, se requiere a la actora para que allegue avalúo catastral del inmueble.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se dispone la corrección del auto de fecha 17 de junio de 2020, en el sentido de indicar que el capital adeudado por el demandado es de \$30.000.000, por lo que la liquidación del crédito respecto del pagaré No. CA-20327303, es de \$52.493.424,46.

En lo demás permanezca incólume el auto corregido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**